

ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo, así como en virtud de los artículos 4, apartado 4, y 16 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas, al prohibir la libre circulación de semillas de variedades modificadas genéticamente así como la inclusión de variedades modificadas genéticamente en el catálogo nacional de variedades.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La República de Polonia cargará con sus propias costas así como con dos tercios de las costas en que haya incurrido la Comisión.
- 4) La Comisión cargará con un tercio de sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 183, de 19.7.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de julio de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Francia) — Laszlo Hadadi (Hadady)/Csilla Marta Mesko, esposa de Hadadi (Hadady)**

(Asunto C-168/08) (<sup>1</sup>)

[Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) nº 2201/2003 — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Artículo 64 — Disposiciones transitorias — Aplicación a una resolución judicial de un Estado miembro que se adhirió a la Unión Europea en 2004 — Artículo 3, apartado 1 — Competencia en materia de divorcio — Puntos de conexión pertinentes — Residencia habitual — Nacionalidad — Cónyuges que residen en Francia y que tienen ambos las nacionalidades francesa y húngara]

(2009/C 220/17)

Lengua de procedimiento: francés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Laszlo Hadadi (Hadady)

Demandada: Csilla Marta Mesko, esposa de Hadadi (Hadady)

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour de cassation (Francia) — Interpretación del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes (DO L 160, p.19), y de los artículos 3 y 64 del Reglamento (CE) 2001/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000 (DO L 338, p. 1) — Condicio-

nes de reconocimiento de una sentencia de divorcio — Factores de conexión pertinentes: ¿Domicilio o nacionalidad de las partes?

#### Fallo

- 1) Cuando el tribunal del Estado miembro requerido deba verificar, en aplicación del artículo 64, apartado 4, del Reglamento nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000, si el tribunal del Estado miembro de origen de una resolución judicial habría sido competente en virtud del artículo 3, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento, esta última disposición se opone a que el tribunal del Estado miembro requerido considere que son nacionales únicamente del Estado miembro requerido unos cónyuges que poseen ambos tanto la nacionalidad de dicho Estado como la nacionalidad del Estado miembro de origen. Dicho tribunal deberá, por el contrario, tener en cuenta el hecho de que los cónyuges poseen igualmente la nacionalidad del Estado miembro de origen y que, por lo tanto, los tribunales de este último podrían haber sido competentes para conocer del litigio.
- 2) Cuando cada uno de los cónyuges posea la nacionalidad de dos mismos Estados miembros, el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 2201/2003 se opone a que se excluya la competencia de los tribunales de uno de dichos Estados miembros por el mero hecho de que el demandante carezca de otros puntos de conexión con dicho Estado. Antes al contrario, los tribunales de los Estados miembros cuya nacionalidad posean los cónyuges son competentes en virtud de la citada disposición, pudiendo estos últimos elegir libremente el tribunal del Estado miembro ante el que se sustanciará el litigio.

(<sup>1</sup>) DO C 158, de 21.6.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de julio de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Zuid-Chemie BV/Philippe's Mineralenfabriek NV/SA**

(Asunto C-189/08) (<sup>1</sup>)

[Cooperación judicial en materia civil y mercantil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Concepto de «lugar donde se hubiere producido el hecho dañoso»]

(2009/C 220/18)

Lengua de procedimiento: neerlandés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Zuid-Chemie BV

Demandada: Philippe's Mineralenfabriek NV/SA

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) — Interpretación del artículo 5, inicio y punto 3, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil («Bruselas I») (DO 2001, L 12, p. 1) — Interpretación del concepto de «lugar donde se hubiere producido o pudiere producirse el hecho dañoso» — Lugar en el que se ha producido el hecho dañoso — Lugar del acto causal («Handlungsart») y lugar en el que se ha producido el daño («Erfolgsort») — Puntos de conexión.

## Fallo

El artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que, en un litigio como el del procedimiento principal, los términos «lugar donde se hubiere producido el hecho dañoso» designan el lugar donde ha sobrevenido el perjuicio inicial a consecuencia de la utilización normal del producto para la finalidad a la que está destinado.

(<sup>1</sup>) DO C 183, de 19.7.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de julio de 2009 — American Clothing Associates SA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

(Asuntos acumulados C-202/08 P y C-208/08 P) (<sup>1</sup>)

[Recurso de casación — Propiedad intelectual — Reglamento (CE) nº 40/94 — Marca comunitaria — Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial — Motivos de denegación absolutos del registro de una marca — Marcas de fábrica o de comercio idénticas o similares a un emblema de Estado — Representación de una hoja de arce — Aplicabilidad a las marcas de servicio]

(2009/C 220/19)

Lengua de procedimiento: francés

## Partes

Recurrentes: American Clothing Associates NV (representantes: P. Maeyaert, advocaat, N. Clarembaux y C. De Keersmaeker, avocats) (C-202/08 P), Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente) (C-208/08)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente) (C-202/08), American Clothing Associates NV (representantes: P. Maeyaert, advocaat, N. Clarembaux y C. De Keersmaeker, avocats) (C-208/08 P)

## Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 28 de febrero de 2008,

American Clothing Associates/OAMI (T-215/06), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso promovido por la recurrente contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 4 de mayo de 2006, por la que se deniega el registro como marca comunitaria de un signo que representa una hoja de arce para productos comprendidos en las clases 18 y 25 según lo previsto en el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas — Infracción de los artículos 7, apartado 1, letra h), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1), y 6 ter, apartado 1, letra a), del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883, en su versión revisada y modificada — Motivos de denegación absolutos de registro — Marcas de fábrica o de comercio idénticas o similares a un emblema de Estado — Representación de una hoja de arce.

## Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación interpuesto por American Clothing Associates NV en el asunto C-202/08 P.
- 2) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 28 de febrero de 2008, American Clothing Associates/OAMI (T-215/06), en la medida en que dicha sentencia anuló la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 4 de mayo de 2006 (asunto R-1463/2005-1), por la que se deniega el registro de un signo que representa una hoja de arce como marca comunitaria.
- 3) Desestimar el recurso interpuesto por American Clothing Associates NV en el asunto T-215/06.
- 4) Condenar en costas a American Clothing Associates NV en los asuntos C-202/08 P y C-208/08 P.

(<sup>1</sup>) DO C 209, de 15.8.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 16 de julio de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana**

(Asunto C-244/08) (<sup>1</sup>)

(Incumplimiento de Estado — Sexta Directiva IVA — Artículo 17 — Octava Directiva 79/1072/CEE — Artículo 1 — Décimo tercera Directiva 86/560/CEE — Artículo 1 — Devolución o deducción del IVA — Sujeto pasivo establecido en otro Estado miembro o en un tercer país, pero que tiene un centro de actividad estable en el Estado miembro de que se trate)

(2009/C 220/20)

Lengua de procedimiento: italiano

## Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Aresu y M. Afonso, agentes)